



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 08 de enero de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Incidente de nulidad por falta de notificación o emplazamiento de personas que deben ser citadas como partes y por violación al debido proceso, propuesto por el licenciado Alexander Rojas Figueroa, en representación de **Amarilis Pandales**, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por el licenciado Irving Domínguez Bonilla en representación de ECONO-FINANZAS, S.A.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

Antes de entrar al análisis de los elementos que se discuten en el presente incidente, la Procuraduría de la Administración considera oportuno señalar que el poder presentado por la incidentista carece de la constancia de haber sido otorgado ante Notario o entregado personalmente por el poderdante en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, elemento esencial para que dicho documento pueda ser considerado idóneo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625 del Código Judicial.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El licenciado Alexander Rojas Figueroa, actuando en representación de Amarilis Pandales, quien fuera admitida como tercera interesada en el proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción incoado por el licenciado Irving Domínguez Bonilla, en representación de la empresa Econo-Finanzas, S.A., ha presentado un "incidente de nulidad por falta de notificación o emplazamiento de personas que deben ser citadas como partes y por violación al debido proceso", el cual, según afirma, tiene por objeto que se le den a la promotora de dicho incidente las debidas garantías procesales y, en consecuencia, se declare la nulidad de todo el proceso.

Al sustentar el mencionado incidente, el apoderado judicial de Amarilis Pandales señala que el proceso interpuesto por la empresa Econo-Finanzas, S.A., adolece de un vicio de nulidad que radica básicamente en la falta de notificación o emplazamiento de Anayansi Noemí Jaén, quien debió ser llamada a comparecer debido a su condición de concesionaria actual del Certificado de Operación 8B-02699, por lo que era ella quien debió ser notificada o emplazada y no su mandante, Amarilis Pandales (Cfr. foja 8 del cuaderno judicial).

Del hecho sexto del referido incidente se infiere que la recurrente fue notificada mediante el edicto emplazatorio 08-04 de 15 de junio de 2004, y que en atención a lo dispuesto por el artículo 1016 del Código Judicial, se le designó un

defensor de ausente, responsabilidad que recayó sobre el licenciado Rafael E. Collins Nuñez.

Si conforme lo señalado por el apoderado judicial de Amarilis Pandales, su representada fue debidamente notificada en atención a su condición de tercera interesada dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por la empresa Econo-Finanzas, S.A., y su descontento radica en la falta de notificación de Anayansi Noemí Jaén (Cfr. foja 8 del cuaderno judicial), entonces debe concluirse que la promoción del incidente bajo estudio es inconsistente con los hechos en que se sustenta; ya que según lo afirma el apoderado judicial de la propia recurrente, tal hecho se produjo luego de que la misma fuera legalmente emplazada mediante el edicto 08-04 (Cfr. foja 10 del cuaderno judicial), de fecha 15 de junio de 2004, publicado del 6 al 10 de octubre de 2004 en el diario "La Estrella de Panamá", con lo cual el Tribunal dio cumplimiento al procedimiento previsto por el artículo 1016 del Código Judicial.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad por falta de notificación o emplazamiento de personas que deben ser citadas como partes y por violación al debido proceso, interpuesto por el licenciado Alexander Rojas Figueroa, en representación de Amarilis Pandales, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción incoado por el licenciado Irving Domínguez Bonilla en representación de ECONO-FINANZAS, S.A.

II. Pruebas.

De conformidad con el artículo 833 del Código Judicial se objetan las copias simples que reposan en las fojas 1 a 3 y 20 del cuaderno judicial, toda vez que han sido aportadas por el incidentista y el opositor sin haber sido debidamente autenticadas por la autoridad encargada de la custodia del original.

Asimismo, se objetan las pruebas identificadas con los numerales 4, 5 y 6 del escrito de incidente, puesto que se recarga a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia con una responsabilidad que no le compete, habida cuenta que de conformidad con el artículo 784 del Código Judicial incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto hecho de las normas que les son favorables.

III. Derecho.

Negamos el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1062/mcs